

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTE

El que suscribe, Norberto Antonio Martínez Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo primero al artículo 2º de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el año de 1848 se llevó a cabo la primera convención por los derechos de la mujer. "Indignadas por la prohibición que impedía a las mujeres hablar en una convención contra la esclavitud, las norteamericanas Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott congregan a cientos de personas en la primera convención nacional por los derechos de las mujeres (Nueva York). Juntas, exigen derechos civiles, sociales, políticos y religiosos para las mujeres

en una Declaración de Sentimientos y Resoluciones” El público se burla especialmente del derecho de las mujeres a votar, pero es en este momento clave de la historia, en que se inicia un importante movimiento. [Drew A., (2006), Línea del tiempo, mujeres unidas, Organización de las Naciones Unidas].

Históricamente se le ha impuesto a la mujer un rol de género en el silencio de la abnegación, la aparición de aquel suceso marcó el inicio de un movimiento de lucha por la igualdad.

A finales del siglo XIX, el concepto “feminismo” se asoció con el sufragio femenino, aunque después adquiere mayor sentido. Concretamente destaca, como las mujeres se enfrentan a diferentes formas de discriminación en función de la raza, la clase, la etnia, la religión y la orientación sexual. [Drew A., (2006), Línea del tiempo, mujeres unidas, Organización de las Naciones Unidas]

En 1975, se llevó a cabo la conferencia mediante la cual se aprueba la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año internacional de la Mujer y demás resoluciones.

Este precedente, es una contribución valiosa y constructiva al logro de tres objetivos: promover la igualdad entre hombres y mujeres; asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo; y promover la contribución de la mujer al desarrollo de las relaciones de amistad y de la cooperación entre Estados y al fortalecimiento de la paz mundial. [E/AC.62/9 Informe de conferencia mundial del Año

Internacional de la Mujer (publicación de las Naciones Unidas, No. De venta: S.75.II.A.7)]

Al día de hoy, 1 de cada 3 mujeres sufre violencia a lo largo de su vida; 830 mujeres mueren cada día de causas evitables relacionadas con el embarazo; sólo 1 de 4 parlamentarios son mujeres a nivel mundial. La desigualdad de género es endémica. Ahora, cuando la comunidad internacional se une con la Agenda para el Desarrollo Sostenible, tenemos que luchar para que las próximas generaciones vivan en un mundo donde la mujer pueda expresarse, decidir e intervenir, y disfrutar de los mismos derechos que el hombre. [Drew A., (2006), Línea del tiempo, mujeres unidas, Organización de las Naciones Unidas]

Tanto en el derecho mexicano como en el derecho internacional, se ha estipulado puntualmente que debe prevalecer la equidad de género garantizando que el varón y la mujer son iguales ante la ley. No debe existir diferencia legal alguna entre ambos ya que son poseedores de los mismos derechos y obligaciones.

Otro tema sobre el cual es indispensable legislar, es el referente a la protección de la organización, el desarrollo y sano esparcimiento de la familia, consagrándola como núcleo elemental de nuestra sociedad, en cualquiera de sus modalidades.

Partiendo de esta premisa, debemos salvaguardar el derecho humano a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos que se desea tener, atendiendo a las condiciones

y necesidades psicosociales y económicas de cada persona. Tal como lo estipula el artículo 4º de nuestra Carta Magna, el cual reza:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo 4º El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

(...)

Por su parte, la Constitución Local actualmente preserva los derechos de la familia en su artículo 2º, el cual fue reformado desde el 16 de marzo de 1998, por lo que actualmente omite derechos primordiales, dejando de lado tres derechos humanos fundamentales referentes al sano esparcimiento de los hijos, a la equidad de género y a la capacidad de decidir el número de hijos que las personas desean tener. Para mayor referencia, el texto del imperativo en cita a la letra dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 2º. La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá

disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura y al trabajo. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

En esta inteligencia, teniendo como base la igualdad de género, en Michoacán se debe proteger constitucionalmente la equidad entre el hombre y la mujer, ya que en la actualidad se vive un ambiente donde las mujeres regularmente se ven desfavorecidas y en ocasiones hasta violentadas; adicionalmente, esta reforma busca garantizar el derecho al sano esparcimiento de los hijos, generando los medios necesarios para un crecimiento integro, en un ambiente adecuado y acorde a las características propios de cada familia.

Luego entonces, con esta iniciativa, se pretende salvaguardar derechos fundamentales no solo de mujeres, también de hombres, fomentando una cultura que conduce a las personas a ser sujetos responsables de su

capacidad reproductiva y fecundidad, decidiendo libre, informada y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos deseados.

No omito destacar que el ente gubernamental, deberá generar las condiciones necesarias para respetar dichas decisiones acordes al contexto sociocultural y económico como variables dependientes de la plena realización de la salud reproductiva.

A mayor abundamiento, de acuerdo con estadísticas del Atlas de género publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), se presenta un promedio por entidad federativa, donde observamos que en Michoacán se encuentran índices muy elevados de violencia contra la mujer en el ámbito familiar en comparación con otros estados, especialmente cuando se compara con la Ciudad de México, en la cual se presentan índices más bajos, situación que es dable atribuirle a su Constitución Local, que salvaguarda los derechos relativos a la equidad de género, el sano esparcimiento y la capacidad de decisión y salud reproductiva.

Prevalencia de violencia física y/o sexual contra las mujeres casadas o unidas de 15 años y más, por parte de su pareja en los últimos 12 meses. 2011

Entidad	Mujeres
Nacional	7.83
Aguascalientes	7.76
Baja California	5.40
Baja California Sur	5.68
Campeche	7.60
Coahuila de Zaragoza	6.79
Colima	8.52
Chiapas	5.80
Chihuahua	8.60
Ciudad de México	7.00
Durango	8.71
Guanajuato	8.75
Guerrero	8.98
Hidalgo	8.39
Jalisco	7.59
México	9.15

Entidad	Mujeres
Michoacán de Ocampo	9.91
Morelos	8.20
Nayarit	9.20
Nuevo León	6.21
Oaxaca	8.33
Puebla	9.92
Querétaro	6.77
Quintana Roo	7.24
San Luis Potosí	9.14
Sinaloa	5.53
Sonora	5.99
Tabasco	5.76
Tamaulipas	5.84
Tlaxcala	7.88
Veracruz de Ignacio de la Llave	7.76
Yucatán	7.04

Entidad	Mujeres
Zacatecas	8.97

(INEGI, 2011, Atlas de género, Fuente digital.)

Ahora bien, en el año 2016 a nivel nacional, de 11.5 millones de mujeres encuestadas de 15 años y más, se observa que en temas de sexualidad, solo un porcentaje menor son capaces de decidir por ellas mismas, considerando que solamente el 51.6% deciden libremente cuando tener relaciones sexuales, 24% de ellas decide si se usan métodos anticonceptivos, y solo el 37.5% puede decidir quién debe usar el método anticonceptivo.

Asimismo, en otras actividades tenemos que de esos 11.5 millones de mujeres encuestadas de 15 años y más, el 72.8% deciden por ellas mismas sobre sus estudios, el 72.2% respecto de su trabajo, solo el 56.7% decide con libertad el salir de su casa, mientras que el 48% sobre salir a fiestas o a divertirse con sus amistades y solamente el 60.9 deciden por si mismas salir a visitar a familiares o amistades. Se anexa tabla para mayor referencia.

[Estudio ENDIREH 2016, 13/03/19, INEGI, atlas estadístico 2019

Distribución de mujeres solteras de 15 años y más, según persona que toma la decisión para que puedan realizar ciertas actividades.

Actividad	Relativos								
	Quién toma la decisión								
	Sólo ella	Padre o padrastro	Madre o madrastra	Ambos padres	Hermanos(as)	Novio o pareja (ex-novio o ex-pareja)	Entre ella y su novio o pareja (ex-novio o ex-pareja)	Otras personas	No aplica
Estudiar	72.8	3.2	5.6	10.8	0.2	0.2	0.5	0.3	6.4
Trabajar	72.2	3.4	5.7	10.8	0.2	0.2	0.5	0.3	6.6
Salir de su casa	56.7	4.9	12.5	21.7	0.4	0.3	0.4	0.7	2.4
Salir a fiestas o a divertirse con sus amistades	48.8	5.3	14.0	25.8	0.4	0.5	1.0	0.7	3.4
Salir a visitar a familiares o amigas(os)	60.9	3.4	11.1	20.4	0.4	0.3	0.6	0.6	2.3
Qué hacer con el dinero que ella gana o tiene	79.2	0.9	3.1	3.8	0.2	0.1	0.4	0.2	12.2
Comprar cosas para ella	85.5	1.1	4.6	5.4	0.3	0.2	0.2	0.2	2.5
Participar en la vida social o política de su comunidad	71.8	1.2	2.8	5.8	0.1	0.2	0.5	0.2	17.4
Sobre el tipo de ropa y arreglo personal para usted	93.7	0.4	1.7	1.8	0.1	0.2	0.3	0.1	1.7
Cuando ella quiere votar por un candidato o partido	71.8	0.3	0.4	0.8	0.1	0.1	0.3	0.1	26.1
Cuándo tener relaciones sexuales	51.6	0.1	0.2	0.4	0.1	0.9	13.5	0.1	33.2
Si se usan anticonceptivos	42.0	0.1	0.2	0.3	0.0	0.9	12.4	0.1	44.0
Quién debe usar los métodos anticonceptivos	37.5	0.1	0.2	0.3	0.1	1.9	14.0	0.1	45.9

Atendiendo a lo anterior y considerando los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, previstos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisados en su primer y segundo párrafo, resulta necesario reformar el máximo ordenamiento estatal con la finalidad de dar certeza jurídica a las mujeres y hombres en lo relativo a la equidad de género y respecto al derecho que tienen a decidir el número de hijos que deseen tener.

Asimismo, estos derechos se consagran en tratados internacionales en los cuales es participe nuestro país, tales como:

Conferencia Internacional de la Mujer en México en 1975.

(...)

Segunda conclusión: La función biológica reproductora de las mujeres y la división sexual.

[Indeso-Mujer, Conferencias Mundiales sobre la Mujer, Indeso-Mujer in. La Chancleta, 1995/09 (Argentina), U.C. 14/03/19]

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

Se refiera a la equidad de género, protegiendo primordialmente los derechos de las mujeres, entre los que sobresalen la salvaguarda de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y los considera de carácter innato al ser humano, a dichos derechos les confiere su atributo inalienable, y consagra el compromiso de la inclusión constitucional de todos los países que son miembros de la misma.

También resalta la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la educación de los hijos, conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que, la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

Esta convención en sus artículos primero y segundo cita:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

(...)

[Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 2263, 7 de noviembre de 1967. U.C 14/03/19]

Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena.

(...)

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, Integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena Participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los Derechos humanos de la mujer y de la niña.

[Pillay N. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas—
DPI/1394 Rev.2 — septiembre de 2013, C.U. 14/03/19]

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	<p>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>
<p>ARTÍCULO 2º. La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura y al trabajo. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.</p>

<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura y al trabajo. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa:

DECRETO.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un párrafo primero al **artículo 2°** de la **Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura y al trabajo. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Suscribe,

DIPUTADO NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO